

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social
[BOE n.º 217, de 10-IX-2015]

AUTOEMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO

La reciente Ley 31/2015 se inscribe en el marco de las sucesivas medidas normativas que se han ido aprobando en los últimos años, dirigidas al fomento del «emprendimiento» y de la economía social. El trabajo autónomo, las cooperativas y sociedades laborales han desempeñado un papel protagonista en las políticas de empleo más recientes. Ya en el preámbulo de la norma se subraya su labor como factor de crecimiento y mantenimiento del empleo, así como la destacada posición que ocupan las microempresas y pymes en el tejido productivo español. De manera que la legislación laboral se pone de nuevo al servicio de un objetivo conocido, la reactivación económica y la creación de puestos de trabajo a través del estímulo normativo de la iniciativa empresarial, emergiendo así con renovadas energías las actuaciones dirigidas a incentivar la llamada «cultura emprendedora» colectiva y social.

Se retoma, de este modo, la senda transitada por alguno de los instrumentos normativos preexistentes, tales como la [Ley 3/2012, de 6 de julio, la cual incorporó a nuestro ordenamiento el contrato de apoyo a los emprendedores](#) [BOE n.º 162, de 7-VII-2012]; la [Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo](#) [BOE n.º 179, de 27-VII-2013]; o la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) [BOE n.º 233, de 28-IX-2013]. Conviene, asimismo, tener presente el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social, cuyo objetivo principal es el de contribuir al logro de los objetivos marcados por la Estrategia Europa 2020.

Son varias las razones que permiten explicar la aprobación de la Ley 31/2015, y el propio texto de la norma no pierde la oportunidad de poner énfasis en la necesidad, que en este momento existía, de «sistematizar el marco vigente de incentivos al trabajo autónomo y a la Economía Social». En aras de una mayor seguridad jurídica, el legislador reúne en un único texto una batería de medidas e incentivos en favor de este colectivo. Si bien conviene destacar que, aunque se incorporan ciertas modificaciones y mejoras, no se introducen grandes cambios en la legislación vigente.

Estructurada en seis artículos –junto con una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales–, reforma varios textos normativos, siendo los cambios de mayor calado los operados, como era de prever, en la [Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo](#) [BOE n.º 166, de 12-VII-2007] y la [Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social](#) [BOE n.º 76, de 30-III-2011].

Entre las medidas adoptadas, se ha procedido a sistematizar los incentivos en las cotizaciones a la Seguridad Social en los supuestos de autoempleo, que ya estaban contemplados en disposiciones precedentes, al tiempo que se han efectuado ciertas modificaciones en su regulación. Este es el caso de la llamada «tarifa plana para autónomos», la cual se mantiene en los supuestos de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social (RETA) y permite a los nuevos autónomos, aquellos que no hayan estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, cuando se hubiera optado por cotizar por la base mínima, el pago de una cuota reducida de 50 euros mensuales durante los primeros seis meses, la cual experimentará una subida porcentual progresiva a lo largo de tres tramos semestrales hasta alcanzar la tarifa ordinaria prevista legalmente. Esta medida de fomento del autoempleo resultará de aplicación pese a que el autónomo, una vez iniciada su actividad, emplee a trabajadores por cuenta ajena. Asimismo, junto a los socios de las sociedades laborales y de las cooperativas encuadrados en el RETA, también se beneficiarán de dicha tarifa las víctimas de violencia de género o de terrorismo, y personas con discapacidad igual o superior al 33%, cuando se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

Junto a lo ya señalado, la Ley que aquí se comenta acoge un elenco de incentivos en la afiliación para determinados colectivos: así en los supuestos de alta como autónomos de los familiares que colaboren en la actividad y se incorporen a la misma (con ciertas singularidades cuando se trata del cónyuge o descendientes del titular de una explotación agraria); para los autónomos de Ceuta y Melilla; para la contratación de trabajadores interinos durante la suspensión de la actividad del autónomo por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia natural y paternidad; y para la contratación de determinados trabajadores, con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, por entidades de economía social.

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son los destinatarios de otra de las novedades más destacadas de la norma. A fin de evitar que la compatibilización de la actividad profesional con su vida familiar aboque al contrato que mantiene con su cliente principal a la resolución, se les autoriza a contratar a un trabajador por cuenta ajena mientras dure la interrupción de la prestación de sus servicios, por un máximo de 12 meses, cuando ésta venga motivada por una situación de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante lactancia natural, cuidado de menores de siete años a su cargo, así como por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado en situación de dependencia o con una discapacidad de, al menos, un 33%.

Además, se modifica parcialmente la regulación de las prestaciones por desempleo y por cese de actividad. En primer lugar, con el ánimo de facilitar el inicio de la actividad profesional como autónomo, se posibilita la capitalización del 100% de la prestación por desempleo en un pago único, y ello para todos los grupos de edad. Y la capitalización de dicha prestación también se extiende a los trabajadores que se incorporen como socios

a cooperativas o sociedades laborales, permitiéndose a su vez esta modalidad de pago en el caso de la prestación por cese de actividad de los autónomos a fin de iniciar una nueva actividad por cuenta propia.

También a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/2015 se podrá compatibilizar la prestación por desempleo con el ejercicio de la actividad por cuenta propia durante un máximo de 9 meses, quedando también suprimida la barrera de edad (anteriormente fijada en los 30 años); o bien, como mecanismo de segunda oportunidad, solicitar la suspensión de dicha prestación cuando se inicia una actividad como autónomo, ahora hasta los cinco años y cualquiera que sea la edad del beneficiario, con la posibilidad de reanudar la percepción de la prestación al finalizar la actividad como autónomo.

En definitiva, la norma comentada se inscribe en la estrategia recurrente del «emprendimiento» a la que en los últimos años se ha entregado con devoción el legislador español, alentado por la UE. Se disponen así determinadas medidas favorecedoras del trabajo por cuenta propia, las cuales encuentran su fundamento en la consideración del autoempleo como una herramienta protagonista, ante una coyuntura recesiva, en el marco de las políticas activas de empleo. Su éxito o fracaso en la creación de puestos de trabajo y disminución del elevado nivel de desempleo que nos asola dependerá no sólo de los recursos públicos en materia de Seguridad Social destinados a tal empeño, sino también de otros factores igualmente relevantes, como la puesta en marcha de proyectos de alto valor añadido basados en el conocimiento e innovación, la disponibilidad de infraestructuras y de un adecuado apoyo financiero que posibilite el desarrollo efectivo de la actividad (ROCHA, Fernando y ARAGÓN, Jorge. 2012: «La crisis económica y sus efectos sobre el empleo en España». *Colección Informes, Fundación 1.º de Mayo*, 55, 17).

Rosa María MORATO GARCÍA
Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Salamanca
morato@usal.es